

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La circunstancia de haberse trasladado el Gobierno a esta capital ha obligado al desplazamiento de Madrid a buen número de funcionarios de la Administración Central llamados oficialmente a Valencia por necesidades del servicio, circunstancia que necesariamente ha de originarles el correspondiente quebranto económico, y con el fin de subvenir en la medida de lo posible a esa contingencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Todos los funcionarios públicos de la Administración Central que, previa orden al efecto, hayan sido o lo sean en lo sucesivo, desplazados de Madrid a Valencia con motivo del traslado del Gobierno a dicha capital, tendrán derecho al percibo de una subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, exenta de descuento.

Segundo. Se excluye de esta subvención a los Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

Tercero. El abono de esta subvención se hará por los Habilitados respectivos a los interesados, con cargo a un crédito que será otorgado a tal fin, y entretanto se sufragará por los respectivos Ministerios con cargo a los fondos de que dispongan para análogas atenciones, previa formalización de las correspondientes nóminas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de noviembre de 1936.

FRANCISCO LARGO CABALLERO
Señor Ministro...

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

La necesidad de coordinar, en forma eficiente, los distintos factores de la economía nacional, ha inducido al Gobierno a adoptar diversas medidas, entre las que se encuentra la creación de un centro rector de aquellas actividades con dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda, y con funciones adecuadas a la con-

secución de los fines con ella perseguidos.

Llevado a cabo su establecimiento por Decreto de 2 de noviembre último, surge la necesidad de arbitrar los recursos indispensables para el sostenimiento del nuevo organismo desde la fecha de la publicación de este Decreto al fin del ejercicio en vigor, que es el tiempo en que en los Presupuestos generales del Estado se carece de dotaciones aplicables a sus gastos.

Y habiéndose mostrado conformes con que la concesión de los créditos se lleve a cabo por medida gubernativa, tanto la Intervención general como el Consejo de Estado, oído éste, de acuerdo con aquella y con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección décima de Obligaciones de los departamentos ministeriales, varios créditos extraordinarios por un importe total de ciento doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, con la distribución y aplicación que sigue: al capítulo primero, «Personal», artículo primero, «Sueldos», nuevo grupo adicional, destinado a sueldo del Director general de Economía, dos mil quinientas pesetas; al mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones», nuevo grupo adicional, distribuido en dos conceptos, veinticuatro mil doscientas veintidós pesetas, veintidós céntimos, con el siguiente detalle: Gastos de representación del Director, ochocientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos; gratificación al personal de la Secretaría particular, mil trescientas ochenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, y remuneración al personal facultativo, técnico o especializado que precise el desenvolvimiento de la Dirección, veintidós mil pesetas; al propio capítulo primero, artículo tercero, «Asistencias y dietas», nuevo grupo también adicional, destinado a dietas, viáticos y asistencias a favor del personal de la Dirección, por servicios que se le encomienden en España o en el Extranjero, nueve mil pesetas; al capítulo segundo, «Material», artículo

primero, «De oficina no inventariable», nuevo grupo adicional afecto a la misma Dirección, dos mil setecientas setenta y siete pesetas setenta y siete céntimos, y al capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero, «De carácter general», nuevo grupo adicional denominado «Dirección general de Economía», setenta y cuatro mil pesetas, con la siguiente distribución por conceptos: Consignación para el Centro de Estudios Económicos, sesenta mil pesetas, y gastos de viaje por comisiones y visitas que acuerde el Ministerio a propuesta de la Dirección, catorce mil.

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Dispuesta por el Gobierno, como consecuencia de la organización del Ministerio de Comercio, la división del Centro, que anteriormente llevaba este nombre, en dos, denominada Dirección general de Comercio interior y Dirección general de Comercio exterior, y atribuidos al primero de ellos, por Decreto de veintinueve de noviembre último, el total remanente de algunos créditos existentes en Presupuesto, de los que, por tanto, carece el segundo, se hace preciso, para el normal funcionamiento de éste en lo que resta de ejercicio, la habilitación de otras dotaciones del mismo carácter.

Con esta necesidad, así como con que su remedio se lleve a cabo por medida gubernativa, se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al

vigente Presupuesto de gastos de la sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio», varios créditos extraordinarios para atender hasta fin del ejercicio en curso gastos derivados de la creación de la Dirección general de Comercio exterior, por el importe total de dieciséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos y con la siguiente distribución: al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», dos mil pesetas, que figurarán en un nuevo grupo adicional destinado a sueldo del Director general de Comercio exterior; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», dos mil ciento once pesetas diez céntimos; a otro grupo adicional, como sigue: gastos de representación del Director, seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos; y Dotación al personal de la Secretaría particular del mismo, mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina no inventariable», diez mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos; a otro grupo también adicional que comprenderá: Gastos de escritorio y material de oficina de la Dirección, mil doscientas pesetas; Material de todas clases de los Negociados, Secciones y Servicios de la misma, cinco mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y gastos de teléfono, correspondencia telegráfica, telefónica, postal y aérea, tres mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos, y al mismo capítulo segundo, artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», mil seiscientas pesetas, a otro grupo también adicional que se afectará a adquisición de impresos de todas clases, incluso libros rayados, talonarios, guías, certificados, títulos y otros.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de

diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

—o—
ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio diversas quejas acerca del cumplimiento de los Decretos emanados del Gobierno legítimo de la República sobre operaciones bancarias cuyas disposiciones no pueden ser modificadas ni alteradas por otras dictadas por organismo de carácter provincial o local de cualquier índole, rompiendo la unidad de criterio y de legislación que sobre materia de crédito ha de prevalecer por igual en todo el territorio afecto al régimen,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Serán nulas y sin valor ni efecto legal, no obligando por tanto a la Banca operante en territorio de la República, cuantas disposiciones pudieran haberse dictado o se dicten en lo sucesivo por cualquiera clase de organismos que alteren las autorizaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en los Decretos de 2 y 14 de agosto, 6 y 12 de septiembre, 13 de octubre y Orden ministerial de 13 del actual mes de noviembre.

Segundo. En virtud de las disposiciones mencionadas, será libre la disposición de las cantidades ingresadas en las cuentas corrientes de particulares con posterioridad al día 2 de agosto, salvo las precedentes de las cajas de alquiler, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de agosto último, así como de cuantas cantidades se ingresen con posterioridad a la fecha de esta Orden, de las cuales podrán disponer los cuentacorrentistas sin limitación de ninguna clase.

Valencia, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de febrero se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que están sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Valencia, 27 de enero de 1937.—
El Director general, Francisco Méndez Aspe.

Ministerio de Justicia

—o—
ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de lo que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, Este Ministerio acuerda nombrar,

con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 6 de Madrid a don Rodolfo Arranz Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 25 de enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensables recursos económicos para el buen funcionamiento del Colegio de Abogados de Madrid, a fin de que pueda continuar sosteniendo los diferentes servicios que en las presentes circunstancias le es forzoso atender,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado por la expresada Corporación, ha resuelto expresar al Banco de España la necesidad de que con la mayor urgencia amplíe hasta el máximo que autoricen sus normas estatutarias la cuenta de crédito que con garantía de 477.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior 4 por 100 abrió a la expresada entidad, a virtud de Orden de este Departamento de 3 de septiembre último, confirmada por otra del de Hacienda de 28 del mismo mes, acompañando a los fines pertinentes copia del escrito presentado por el Decano del repetido Colegio.

Valencia, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Gobernador del Banco de España.

AYUNTAMIENTOS

BUSTARVIEJO

Justo Moreno Rubio, hijo de Pascual y de Victoria, nacido el primero de marzo de 1916; Pablo Jiménez Dionis, hijo de Maximiliano y Faustina, nacido el 7 de junio de 1916, y Severino Crisanto Nogales del Valle, hijo de Cosme y Felisa, nacido el 21 de febrero de 1916, todos de esta naturaleza, comparecerán en estas Casas de Ayuntamiento los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana, donde tendrán lugar los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; en la inteligencia de que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Bustarviejo, 17 de enero de 1937.
El Alcalde, Antonio Vázquez.

(B.—121)

CHINCHON

En el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año en curso de 1937, se hallan comprendidos, con arreglo al caso quinto, artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, entre otros, los mozos siguientes:

Amador Saturnino Collado Pérez, hijo de Angel Amador y Benita, nacido el 29 de noviembre de 1916.

Francisco Guerrero Torralvo, hijo de Juan y María Nieves, nacido el 7 de marzo de 1916.

Antonio Simarro Tejerizo, hijo de Manuel y Julia, nacido el 17 de abril de 1916.

Leonardo Vega de la Cruz, hijo de Angel y Ascensión, nacido el 6 de noviembre de 1916.

Ignorándose el paradero de éstos, como asimismo el de sus padres, tutores o representantes legales, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial el día 31 del corriente, a las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero próximo a igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el 21 de igual mes de febrero, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que si no concurren, por lo menos al último de estos actos, se les incoará expediente como presuntos prófugos.

Chinchón, 20 de enero de 1937.—
El Alcalde, Rafael Díaz.

(B.—120)

CHINCHON

Para dar cumplimiento a lo determinado en las disposiciones vigentes queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 27 del corriente mes, por virtud del cual se lleva a efecto en el vigente presupuesto de gastos la siguiente transferencia de crédito:

Concepto 2.º, capítulo I, artículo segundo, 1.671,80 pesetas.

Concepto 40, capítulo III, artículo primero, 4.051,50.

Concepto 41, capítulo III, artículo primero, 1.095.

Concepto 52, capítulo IV, artículo quinto, 1.551,25.

Concepto 59, capítulo V, artículo primero, 1.467,50.

Concepto 64, capítulo VI, artículo primero, 460.

Concepto 65, capítulo VI, artículo primero, 1.342,50.

Concepto 82, capítulo VII, artículo segundo, 638,75.

Concepto 83, capítulo VII, artículo tercero, 2.325.

Concepto 119, capítulo XIV, artículo único, 507,50.

Total, 15.110,80 pesetas.

La cantidad global de 15.110,80 pesetas, a que ascienden los suplementos de crédito indicados, se transferirán de los siguientes conceptos presupuestarios:

Del concepto 1.º, capítulo I, artículo segundo, 657 pesetas.

Del concepto 3.º, capítulo I, artículo tercero, 35,90.

Del concepto 4.º, capítulo I, artículo cuarto, 1.500.

Del concepto 7.º, capítulo I, artículo quinto, 475.

Del concepto 12, capítulo I, artículo séptimo, 150.

Del concepto 23, capítulo I, artículo octavo, 500.

Del concepto 25, capítulo I, artículo décimo, 500.

Del concepto 26, capítulo I, artículo décimo, 60.

Del concepto 27, capítulo I, artículo décimo, 10.

Del concepto 29, capítulo I, artículo décimo, 100.

Del concepto 30, capítulo I, artículo décimo, 500.

Del concepto 53, capítulo IV, artículo quinto, 200.

Del concepto 59, capítulo V, artículo primero, 1.277,50.

Del concepto 64, capítulo VI, artículo primero, 1.800.

Del concepto 70, capítulo VI, artículo primero, 328,89.

Del concepto 75, capítulo VII, artículo primero, 500.

Del concepto 86, capítulo VII, artículo noveno, 900.

Del concepto 88, capítulo VIII, artículo primero, 1.300.

Del concepto 92, capítulo VIII, artículo tercero, 1.347,51.

Del concepto 96, capítulo IX, artículo primero, 300.

Del concepto 101, capítulo X, artículo primero, 1.000.

Del concepto 103, capítulo X, artículo tercero, 1.019.

Del concepto 107, capítulo X, artículo octavo, 150.

Del concepto 116, capítulo XIII, artículo tercero, 500.

Total, 15.110,80 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chinchón, a 28 de enero de 1937.
El Secretario, Andrés Gómez.

(G.—47)

Ministerio de la Gobernación

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

RELACION DE LOS GUARDIAS, CABOS, SARGENTOS Y SUBOFICIALES QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA «GACETA DE LA REPUBLICA» DE 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO

(Continuación.)

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos, a tenor de lo dispuesto en la «Gaceta de la República» de 14 de noviembre próximo pasado:

Tercera Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, 1 de diciembre.

» Antonio Martínez Sánchez.
» Miguel Encabo Pérez.
» Mario Huete Campos.
» Felipe E. Prieto Juez.
» Gaspar Ulloa García.
» Leandro Pindado Sánchez.

Cuarta Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, 1 de diciembre.

D. Emilio Antona Cuesta.
» Julián Bermúdez Balboa.
» Eugenio Farinas Martín.
» Alberto Crespo García.

» Raimundo Herrera Gil.
» Francisco Llamas Casado.
» Abdón Martín García.
» Juan Monreal Parra.

» Angel de Palma Andrés.
» Tomás Sánchez Sánchez.
» Gabino García García.
» Jesús Arranz Rodríguez.

» Pascual López Pérez.
» Francisco de la Pena Acebal.
» Esteban Rojas Huelves.
» José Sanz Calvo.

» Esteban González Andrés.
» Pedro Buendía López.
» Sandalio Cabezuelos González.
» Pedro Santiago Isaac.

Tercera Compañía S. L., Madrid.—
Antigüedad, 1 de diciembre.

D. Gregorio Cabezales Álvarez.
» Julián Pérez Gruejo Rojas.
» Domingo Martín Casto.
» José Rodríguez Andrés.

» Andrés Bollero Sánchez.
» Mariano Salazar Martín.
» Mario Parreño García.
» Felipe Moreno Álvarez.

» Francisco Abásolo Quintana.
» Julio González Canales.
» Joaquín Llorente Moreno.
» Ramón López García.

(Continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202